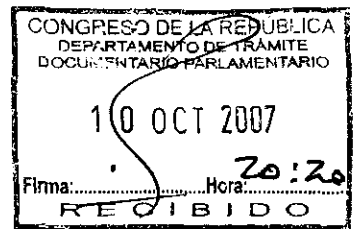


Proyecto de Ley N° 1702/2007-JE



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Deber Ciudadano"



Lima, 10 de octubre de 2007

OFICIO N° 225-2007-PR

Señor Doctor

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE

Presidente del Congreso de la República

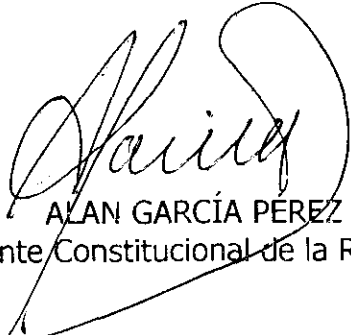
Presente.-


Me dirijo a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley que modifica la distribución del canon minero.

Mucho estimaré que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra mayor consideración y estima.

Atentamente,


ALAN GARCÍA PEREZ
Presidente Constitucional de la República


JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON MINERO

Artículo 1º.- Transferencias directas del Canon Minero

Las municipalidades distritales donde se explota el recurso natural y que perciben ingresos por concepto de Canon Minero según lo definido en los literales a), b) y c), del numeral 5.2, del artículo 5º de la Ley N°27506, Ley de Canon, deberán efectuar transferencias directas respecto del monto total del Canon Minero percibido por ellas, a favor de la población de sus jurisdicciones.

Artículo 2º.- Beneficiarios

Serán beneficiarias de estas transferencias directas las familias que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley, las cuáles deberán incluir necesariamente requisitos relacionados con la identificación de los potenciales beneficiarios y con su residencia en la localidad respectiva. A través del Reglamento de la presente Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá establecer condiciones adicionales que se consideren necesarias para mejorar la focalización.

Las transferencias directas no podrán ser superiores a Seis mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 6 000,00) anuales por familia. El exceso respecto a este límite, pasará a constituir un fondo intangible e inembargable a cargo de cada Municipalidad Distrital beneficiaria. Dicho Fondo financiará las transferencias directas a las familias en el

supuesto establecido en el numeral 3.1 del artículo 3° de la presente Ley. Los ingresos financieros del Fondo son parte constitutiva de éste.

No se otorgarán las transferencias directas cuando del cálculo efectuado, éstas sean menores o iguales a veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 20,00) anuales por familia; estos montos también constituirán parte del fondo señalado en el acápite anterior, a cargo de cada Municipalidad Distrital beneficiaria.

Artículo 3°.- De la utilización del Fondo

3.1 De no existir transferencia por concepto de Canon Minero el respectivo Municipio podrá continuar efectuando las transferencias directas establecidas en el artículo 1° de la presente Ley con cargo a los recursos del Fondo, hasta su total agotamiento.

3.2 En aquellos casos que los montos a transferir por familia sean menores a veinte y 00/100 nuevos soles (s/. 20,00), su distribución será determinada en el reglamento de la presente ley a favor de las familias de las zonas beneficiarias.

Artículo 4°.- Utilización del Canon Minero

Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon minero serán utilizados exclusivamente para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional.

Las municipalidades distritales a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley, deberán destinar el treinta y cinco por ciento (35%) de sus ingresos totales percibidos por concepto de Canon Minero para las transferencias directas a favor de los beneficiarios definidos en el artículo 2° de la presente Ley.

Artículo 5°.- Extinción del Programa de Transferencias Directas

Agotados los recursos que generan el Canon y los recursos del Fondo, el programa de transferencias directas a las familias culminará indefectiblemente.

Artículo 6°.- Control

La Contraloría General de la República, en concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, realiza acciones de control conforme a la ley de la materia.



Ley

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Texto Único Ordenado

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas a publicar, a través de Decreto Supremo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27506, Ley de Canon, en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

SEGUNDA.- Normas Complementarias y Reglamentarias

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Energía y Minas, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, se expedirán las normas complementarias y reglamentarias requeridas para la correcta aplicación de la presente Ley.

TERCERA.- De las derogatorias

Derógase la segunda disposición complementaria y final de la Ley N°28322 y las normas que se opongan a la presente Ley, con excepción de lo establecido en las Leyes de Presupuesto en materia de utilización de recursos del canon de los gobiernos regionales y locales.


CUARTA.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del 02 enero 2008.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación

En Lima, a los


.....
ALÁN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


.....
JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años las transferencias por concepto de canon se han incrementado significativamente como resultado del aumento de los montos recaudados por Impuesto a la Renta debido a un contexto internacional favorable en cuanto a los precios de las materias primas y la mayor inversión registrada en la extracción de recursos naturales.

Sin embargo, este aumento exponencial en los recursos recibidos, debido a la normativa vigente, no se distribuye utilizando criterios de eficiencia y equidad sino únicamente a través de criterios geográficos de producción. De esta manera, unos pocos departamentos han resultado favorecidos con ingentes recursos que superan largamente sus capacidades de gasto y de gestión. Así por ejemplo, el análisis de las transferencias de recursos según municipio muestra que de los 1 833 distritos que existen en el país, el 3% de ellos (64) perciben el 50% de las transferencias relacionadas a la explotación de recursos naturales; mientras que, el 97% de los mismos (1 769) reciben la otra mitad.

En este orden de ideas, no se observa una correlación entre pobreza y transferencias, lo cual indica que las transferencias de canon no se están dirigiendo a aquellas zonas donde existe mayor pobreza.¹ Estos resultados se pueden ilustrar en la siguiente tabla.

¹ El coeficiente de correlación entre pobreza (medido según necesidades básicas insatisfechas) y las transferencias per cápita por la explotación de recursos naturales (canon y regalías mineras) es reducido y negativo (-0.3 en el año 2007).

Pobreza y transferencias por explotación de recursos naturales ^{1/}

N°	Departamentos	Necesidades Básicas Insatisfechas ^{2/} (%)	Transferencia por habitante 2007
1	HUANCAVELICA	86.3%	228.5
2	UCAYALI	85.7%	237.0
3	LORETO	82.1%	291.4
4	CAJAMARCA	80.8%	419.0
5	HUANUCO	80.1%	20.2
6	MADRE DE DIOS	79.4%	19.5
7	SAN MARTIN	79.0%	0.9
8	AMAZONAS	78.8%	0.4
9	PASCO	77.9%	1,620.6
10	APURIMAC	77.1%	61.0
11	AYACUCHO	77.0%	35.3
12	PUNO	74.3%	133.9
13	PIURA	69.5%	148.8
14	CUSCO	65.4%	688.7
15	JUNIN	62.8%	141.4
16	TUMBES	62.8%	304.4
17	ANCASH	61.6%	1,529.8
18	LA LIBERTAD	56.2%	191.4
19	LAMBAYEQUE	52.5%	0.1
20	ICA	48.4%	114.1
21	MOQUEGUA	45.7%	3,519.8
22	AREQUIPA	40.2%	153.7
23	CALLAO ^{3/}	31.8%	4.0
24	TACNA	31.2%	3,017.9
25	LIMA	29.7%	34.1
Total		54.7%	258.1

^{1/} Incluye los canon (minero, petrolero, gasífero, hidroenergético, pesquero y forestal) y la regalía minera.

^{2/} Porcentaje de la población con más de una necesidad básica insatisfecha (NBI).

^{3/} Provincia Constitucional.

Fuente: MEF.

Con el fin de subsanar las desigualdades en las capacidades de desarrollo regional, en el año 2006 se creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local mediante la Ley N° 28939, el mismo que cuenta con S/. 650 millones. Sin embargo, dada la magnitud de las transferencias (aproximadamente S/. 6 500 millones estimados para el 2007), resulta necesario evaluar mecanismos complementarios para mejorar el sistema de reparto actual por la explotación de recursos naturales que, de acuerdo a la constitución², son patrimonio de toda la Nación.

Asimismo, se viene observando un fuerte retraso en la ejecución de la inversión por parte de los gobiernos regionales y locales que cuentan con abundantes recursos del canon y otras transferencias, lo cual se ha reflejado

² Según el artículo 66° de la Constitución Política del Perú.

en la acumulación de grandes saldos de dichos instancias de gobierno, hecho que resulta paradójico frente a las graves carencias que enfrenta la población³.

Al respecto, como una aproximación a los saldos de balance de los gobiernos subnacionales, al 31 de agosto del 2007 podemos observar por la fuente de financiamiento Canon, Sobrecanon, Regalías y Participaciones en las cuentas del Banco de la Nación⁴, que los gobiernos regionales registran importantes saldos (recursos no utilizados) ascendentes a S/. 1 674 millones. Asimismo, a nivel de gobiernos locales, los saldos en cuentas por la misma fuente ascienden a alrededor de S/. 4 705 millones.

Los departamentos con mayores saldos de recursos depositados en el Banco de la Nación son: Ancash, Cusco, Tacna, Moquegua y Cajamarca, entre otros.

SALDOS EN CUENTAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES
EN EL BANCO DE LA NACIÓN AL 31-08-2007

FUENTE: CANON, SOBRECANON, REGALIAS Y OTROS

Departamentos	Gobierno Regional S/.	Gobiernos Locales S/.	TOTAL S/.
ANCASH	433,094,883	1,158,957,171	1,592,052,054
CUSCO	220,999,949	536,375,662	757,375,611
TACNA	232,713,768	509,195,965	741,909,733
MOQUEGUA	96,419,477	427,802,433	524,221,911
CAJAMARCA	116,504,489	339,212,680	455,717,169
PASCO	109,599,489	309,510,219	419,109,708
LA LIBERTAD	102,528,620	227,242,120	329,770,740
LIMA	69,770,089	252,745,211	322,515,300
PUNO	54,325,816	161,939,750	216,265,567
JUNÍN	37,226,822	152,795,975	190,022,798
AREQUIPA	32,663,511	142,070,487	174,733,998
HUANCÁVELICA	32,338,450	85,706,388	118,044,838
PIURA	18,575,415	93,059,443	111,634,858
ICA	30,748,535	66,030,792	96,779,327
AYACUCHO	18,257,682	50,005,861	68,263,543
LORETO	20,582,296	39,100,760	59,683,056
UCAYALI	19,722,683	26,307,363	46,030,046
APURÍMAC	5,765,739	25,542,325	31,308,063
HUÁNUCO	2,871,703	28,087,674	30,959,377
TUMBES	9,960,238	19,136,288	29,096,526
CALLAO	9,518,151	14,689,616	24,207,767
AMAZONAS	35,646	13,391,212	13,426,858
SAN MARTÍN	80,382	12,371,863	12,452,246
LAMBAYEQUE	14,810	11,285,660	11,300,470
MADRE DE DIOS	293,679	3,374,032	3,667,711
TOTALES	1,674,612,322	4,705,936,951	6,380,549,273

Fuente: DNTP

³ El Ministerio de Economía y Finanzas viene trabajando en la desconcentración del Sistema Nacional de Inversión Pública, lo cual permitirá el incremento de la masa crítica de proyectos de inversión pública viables.

⁴ El artículo 13° de la Ley N° 29035, especifica que los recursos transferidos por concepto de Canon, sobrecanon, y Regalías Mineras, de los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades se depositarán y administrarán en el Banco de la Nación.

Cabe destacar que solo el Canon Minero transferido a los Gobiernos Regionales y Locales en el mes de Junio 2007 ascendió a S/. 4 254 millones, correspondientes al canon generado en el año 2006, los cuales fueron depositados en una sola armada, en cumplimiento de la Vigésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del año 2007.

Si examinamos los depósitos de los gobiernos subnacionales en el Sistema Financiero, la cifra es mayor⁵.

EVOLUCION DE LOS DEPOSITOS EN EL SISTEMA FINANCIERO DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES
(Millones de S/.)

	2006	2007			
	DICIEMBRE	MARZO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
GOBIERNOS LOCALES	1,476	2,260	6,686	5,706	6,611
BANCO DE LA NACION	1,070	1,744	5,168	5,086	5,069
OTROS	406	506	518	619	442
GOBIERNOS REGIONALES	1,110	1,326	3,404	3,463	3,405
BANCO DE LA NACION	825	1,024	2,439	2,546	2,510
OTROS	285	302	965	907	895
TOTAL	2,588	3,576	9,090	9,158	8,916
BANCO DE LA NACION	1,895	2,768	7,607	7,632	7,579
OTROS	691	808	1,483	1,526	1,337

Fuente: BN-BCRP

Adicionalmente, los Gobiernos sub-nacionales reciben importantes recursos públicos a través de las demás fuentes de financiamiento adicionales al Canon. Así por ejemplo, para el año 2007 los gobiernos regionales y locales han recibido (entre ambos) un total de 21 102 millones de Nuevos Soles⁶.

⁵ Considera todas las fuentes de financiamiento del Presupuesto Público, inclusive los saldos de balance.

⁶ En el caso de los Gobiernos Regionales, este monto considera lo consignado en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), mientras que el caso de los Gobiernos Locales las cifras corresponden al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).

**RECURSOS PÚBLICOS⁷ PARA LOS GOBIERNOS REGIONALES- AÑO
2007
(Millones de Nuevos Soles)**

DEPARTAMENTO	REGIONAL						TOTAL REGIONAL
	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO		
AMAZONAS	221	5	33	0	0	258	
ANCASH	529	22	72	201	0	824	
APURIMAC	282	9	12	3	0	306	
AREQUIPA	598	42	38	18	0	696	
AYACUCHO	392	14	53	19	0	478	
CAJAMARCA	547	22	81	143	83	876	
CALLAO	178	7	1	224	0	411	
CUSCO	553	24	15	231	0	822	
HUANCAVELICA	284	4	38	28	0	354	
HUANUCO	316	10	23	2	0	350	
ICA	358	18	17	27	0	419	
JUNIN	565	26	52	17	0	661	
LA LIBERTAD	613	88	37	37	1	776	
LAMBAYEQUE	396	24	20	0	0	440	
LIMA	366	3	9	54	0	432	
LORETO	447	21	57	181	0	706	
MADRE DE DIOS	101	4	2	0	0	108	
MOQUEGUA	129	7	21	155	0	312	
PASCO	179	6	14	42	0	241	
PIURA	636	32	56	82	0	806	
PUNO	609	20	71	46	0	747	
SAN MARTIN	364	17	41	93	5	521	
TACNA	181	39	8	186	0	414	
TUMBES	190	7	3	30	0	230	
UCAYALI	217	11	15	53	0	296	
TOTAL	9 250	483	789	1 872	89	12 483	

Fuente: MEF

**RECURSOS PÚBLICOS PARA LOS GOBIERNOS LOCALES - AÑO 2007
(Millones de Nuevos Soles)**

DEPARTAMENTO	LOCAL							TOTAL LOCAL
	RECURSOS ORDINARIOS	FONCOMUN	OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	
AMAZONAS	21	59	1	7	0	0	0	88
ANCASH	44	115	18	31	9	446	0	663
APURIMAC	25	71	1	7	0	8	0	113
AREQUIPA	28	97	39	42	0	88	0	274
AYACUCHO	32	100	2	14	1	20	0	170
CAJAMARCA	48	155	7	17	0	293	1	520
CALLAO	12	33	33	88	0	91	0	237
CUSCO	39	188	12	41	1	369	0	651
HUANCAVELICA	28	95	2	5	1	52	0	182
HUANUCO	32	94	4	14	0	4	0	149
ICA	13	47	23	24	1	48	0	156
JUNIN	38	137	21	33	0	36	0	263
LA LIBERTAD	31	107	34	55	0	79	0	305
LAMBAYEQUE	19	88	25	41	0	0	0	172
LIMA	104	370	495	936	49	93	181	2288
LORETO	28	118	5	13	0	113	0	274
MADRE DE DIOS	4	12	1	4	0	1	0	22
MOQUEGUA	3	14	5	41	0	291	0	354
PASCO	10	32	2	7	0	81	0	132
PIURA	35	184	22	43	0	165	0	449
PUNO	32	203	6	20	0	99	0	361
SAN MARTIN	26	73	5	15	0	0	0	120
TACNA	8	24	7	63	3	358	0	460
TUMBES	4	19	3	9	0	40	0	74
UCAYALI	9	51	3	9	0	88	0	140
TOTAL	728	2485	776	1560	66	2822	183	8619

⁷ Recursos correspondientes al PIM, en el caso de los Gobiernos Regionales y al PIA en el caso de los Gobiernos Locales. Debido a la Ley N°28927 (Vigésima Segunda Disposición Final) y a la actualización de las las proyecciones de precios internacionales, los recursos disponibles por la fuente *canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones* se incrementaron significativamente.

Fuente: MEF

En este contexto, surge la necesidad de reorientar la asignación de recursos a fin de corregir los desequilibrios en la capacidad de gasto de inversión de los gobiernos regionales y locales. En tal sentido, se ha visto por conveniente modificar la distribución del Canon Minero, estableciendo transferencias directas a favor de las familias de las circunscripciones donde se encuentra el recurso natural.

Se ha previsto que estas transferencias directas se financien con el 35% del total de los recursos captados por concepto de canon minero de las municipalidades distritales de las circunscripciones donde se explotan los recursos naturales.

Se busca que estas transferencias incidan rápidamente en mejorar la calidad de vida los habitantes de las áreas de extracción de recursos naturales. También se espera que las transferencias directas incidan en evitar la formación de cuellos de botella por la insuficiente capacidad de los gobiernos regionales y locales para gestionar los abundantes recursos del Canon y dirigirlos hacia gastos de inversión eficientes.

Se ha establecido un monto máximo de S/. 6 000,00 para las transferencias anuales a las familias.

Experiencias Internacionales

Estado de Alaska

En el estado norteamericano de Alaska existe desde 1982 un sistema por el cual toda persona que resida legalmente en Alaska un mínimo de 6 meses recibe una Renta Básica. Actualmente cerca de 700.000 personas cumplen esta condición de ser residentes legales de La Bahía de Prudhoe, en Alaska, rica en petróleo. Su ex Gobernador Hammond propuso la constitución de un fondo que tuviera por objetivo asegurar, mediante un depósito de una parte de los ingresos que proveía el petróleo, la continuidad del beneficio de esta riqueza.

Así, en 1976 se crea en Alaska el Permanent Fund constituido a partir de los ingresos de la explotación del petróleo, que a la fecha representa una cartera diversificada a escala mundial. La RB de Alaska supuso en el año 2000 un monto de alrededor de 2.000 dólares para todo residente, haciendo de Alaska el Estado más igualitario de los Estados Unidos.

Renta Básica
(US\$)

AÑO	Cantidad \$
2007	1,654
2006	1,107
2005	846
2004	920
2003	1,108
2002	1,541
2001	1,850
2000	1,964
1999	1,770
1998	1,541
1997	1,297
1996	1,131
1995	990
1994	984
1993	949
1992	916
1991	931
1990	953
1989	873
1988	827
1987	708
1986	556
1985	404
1984	331
1983	386
1982	1,000

Fuente: Alaska Permanent Fund

El Alaska Permanent Fund es un fondo fideicometido que opera con el dinero procedente de al menos el 25% del capital que genera la explotación de minerales y petróleo en el Estado. La peculiaridad de este fondo reside en que constituye uno de los principales incentivos a los residentes en Alaska ya que toda persona que resida legalmente durante un mínimo de 6 meses recibe un dividendo correspondiente a una parte del rendimiento medio del fondo durante los últimos cinco años.

Brasil

El 8 de junio de 2004, se publica la Ley N° 10835, que crea la Renta Básica para la Ciudadanía en Brasil, constituyéndose como un derecho de todos los ciudadanos residentes en dicho país, debiendo dicho derecho ser implementado de forma progresiva por el Poder Ejecutivo de dicho país, priorizándose las familias más necesitadas de la población. El monto de la Renta Básica será fijado teniendo en cuenta la Ley de Responsabilidad Fiscal.

Dicha Ley señala que el beneficio deberá ser igual para todos, y suficiente para atender las necesidades mínimas de cada persona como alimentación, educación y salud, considerando las posibilidades económicas del país.

La Renta Básica será financiada con los recursos que se obtengan por la renta a las personas jurídicas.

Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

La presente iniciativa legislativa está orientada a establecer una distribución directa a la población de las zonas donde se extrae el recurso natural, según indicadores sociales con lo cual se espera incidir favorablemente en la población de las zonas de explotación.

Análisis Costo Beneficio

Costo

La presente norma no significa gasto adicional alguno al Tesoro Público dado que implica una reasignación de los recursos que generan la explotación de los recursos naturales.

Beneficios

La presente norma establece transferencias directas a la población de las zonas impactadas por la explotación de los recursos naturales, lo cual se espera que incida